

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013).

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>Radicado</b>         | 050013333 007 <b>2013 00438</b> 00                    |
| <b>Demandante</b>       | MARTA ROCIO BALLESTEROS BUSTAMANTE Y OTROS            |
| <b>Demandado</b>        | CORPORACIÓN PARQUE REGIONAL ECOTURISTICO ARVI Y OTROS |
| <b>Medio de control</b> | Reparación Directa                                    |
| <b>Asunto</b>           | Inadmisión de la demanda                              |

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá allegar pruebas de la existencia y representación de las siguientes demandadas: 1) CORPORACION PARQUE REGIONAL ECOTURISTICO ARVI, 2) AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, 3) CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, 4) UNIVERSIDAD EAFIT, y 5) CORPORACION INTERACTUAR; de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 166 del CPACA.

2. Deberá aportar constancia de las personas que convocaron a la audiencia de conciliación prejudicial surtida el 29 de abril de 2013, ante la Procuraduría 109 Judicial Administrativa. Lo anterior, en razón a que el Acta No. 123 aportada con los anexos de la demanda no determina los convocantes, requisito necesario para establecer el cumplimiento o no del requisito de procedibilidad.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, de manera física y en medio magnético.

Se reconoce personería al doctor **JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA**, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos de los poderes conferidos (folios 1-10).

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

mfbv